

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 7 de Junio de 1917.)

#### ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La prohibicion de las exportaciones interprovinciales dentro de la Nacion no tuvo ni podía tener más que carácter marcadamente transitorio y temporal mientras se rectificaban las estadísticas, pues no es posible elevar una infranqueable barrera que aisle entre sí provincias hermanas, ya que de no permitirse la inmediata facturación á regiones no productoras carecerían de pan con evidente perjuicio de sagrados intereses que el Estado no debe desatender.

Otra razon que podía existir para decretar la prohibicion del tráfico interprovincial es la necesidad de asegurar el abastecimiento de las regiones productoras, pero como ésta puede encontrarse satisfecha con la incautación inmediata de todas aquellas partidas que sean necesarias para

el consumo, con arreglo á las disposiciones de la Ley de 11 de Noviembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se declare completamente libre el tráfico de trigo, harina y arroz entre las provincias españolas, sin otras limitaciones que las incauciones acordadas ó en tramitacion, la cual no podrá exceder de cinco días, debiendo siempre el Gobierno dictar la resolucion definitiva.

No obstante lo preceptuado en el párrafo anterior, las facturaciones no podrán verificarse sin que acompañe á la expedicion la correspondiente guía, que no podrá ser negada por las Autoridades locales más que en el caso de hallarse la partida incautada por el Gobierno ó incoado expediente para llegar á su incautación, con la solicitud del Ayuntamiento.

2.º Solamente se permitirá la exportacion á provincias del litoral, fronterizas y á Baleares cuando proceda peticion al Gobernador de la provincia á que se destine, fundada en la necesidad del abastecimiento ó para fábricas que hayan venido surtiendo á otras comarcas. En estos casos, los Gobernadores, al formular la peticion al Gobernador de la provincia que ha de autorizar la expedicion, le expresará el nombre del destinatario, comunicándolo también á este Ministerio.

Cuando se realice por cabotaje

el transporte de las especies mencionadas, el Gobernador de la provincia donde se verifique el embarque anunciará al de destino la salida de la expedición, expresando el nombre de la nave, el del consignatario, clase y cantidad de las mercancías, las escalas y fecha probable del arribo.

El Gobernador de la provincia á la cual se dirija la expedicion, comprobará la llegada y el destino ulterior de la mercancía dentro de su demarcacion.

Las Juntas provinciales de Subsistencias pondrán en conocimiento de este Ministerio, por conducto de los Gobernadores, las entradas y salidas de las expediciones en sus respectivas provincias, expresando las especies, su cantidad, nombre del destinatario y punto de destino.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1917.—Burell —Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 30 de Mayo de 1917.)

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 1.821.

#### Audiencia Territorial de Valladolid.

La Junta constituida en esta Audiencia Territorial, para el espurgo del archivo, en cumplimiento de lo prevenido en el

Real decreto de 29 de Mayo de 1911, ha declarado la inutilidad de los legajos y documentos que á continuacion se expresan, para proceder á su cremacion.

#### PROVINCIA DE VALLADOLID.

##### Juzgado de instruccion de Valoria la Buena.

Rollo de la causa núm. 25, año 1878, sobre insultos, contra Pedro Dominguez y otros.

Rollo de la causa núm. 8, año 1879, sobre insultos y amenazas, contra Deogracias Lopez Burguenio.

Rollo de la causa núm. 1, año 1880, sobre robo, contra José Villar y otros.

Rollo de la causa núm. 10, año 1880, sobre lesiones, contra Benito de Leon Caballero.

Rollo de la causa núm. 16, año 1880, sobre hurto frustrado, contra Gabriel Santillana y otros.

Rollo de la causa núm. 20, año 1880, sobre hurto, contra Segunda Falcon y otra.

Rollo de la causa núm. 21, año 1880, sobre hurto, contra Lorenzo Perez Monge.

Rollo de la causa núm. 22, año 1880, sobre desobediencia, contra Lorenzo Pablo Ortega.

Rollo de la causa núm. 24, año 1880, sobre sustraccion, contra Joaquin Nieto Nieto.

Rollo de la causa núm. 25, año 1880, sobre caza con lazos, contra Bonifacio Nieto Bustos.

Rollo de la causa núm. 29, año 1880, sobre lesiones, contra Eduardo Martinez.

Rollo de la causa núm. 35, año 1880, sobre lesiones, contra Hipólito Gutierrez.

Rollo de la causa núm. 36, año

1880, sobre lesiones, contra Basilio Nieto Sanchez.

Rollo de la causa núm. 38, año 1880, sobre hurto, contra Ruperto Simon Lopez.

Rollo de la causa núm. 40, año 1880, sobre hurto, contra Antonio Calvo y otro.

Rollo de la causa núm. 41, año 1880, sobre hurto, contra Elías Aguado y otros.

Rollo de la causa núm. 42, año 1880, sobre lesiones mútuas, contra Demetrio Camazon y otros.

Rollo de la causa núm. 92, año 1880, sobre hurto, contra Higinio Polo Rivas.

Rollo de la causa núm. 95, año 1880, sobre estupro, contra Alfonso de Ara.

Rollo de la causa núm. 474, año 1880, sobre caza con lazos, contra Vicente Perez.

Rollo de la causa núm. 575, año 1880, sobre lesiones, contra Mariano Garcia.

Rollo de la causa núm. 784, año 1880, sobre roturaciones arbitrarias, contra Antonio Paredes y otro.

Rollo de la causa núm. 831, año 1880, sobre robo, contra Elías Herrero y otros.

Rollo de la causa núm. 657, año 1880, sobre homicidio por imprudencia, contra Matías Perez y otro.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento y a los efectos prevenidos en el art. 13 de referido Real decreto.

Valladolid 4 de Junio de 1917.—El Secretario de Gobierno, *Jesús de Lezcano*.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.802.

### Castronuevo de Esgueva.

Los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana y el cuaderno de ganadería de este término municipal, están terminados por la Junta pericial encargada de su formación, y fijados al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, para que puedan ser examinados por los contribuyentes á quienes interese, y en su vista formular las reclamaciones que crean pertinentes, bien entendido, que pasado el plazo fijado, no serán admitidas las que se presenten.

Castronuevo de Esgueva á 1.º de Junio de 1917.—El Alcalde, Arturo Gonzalez.

Núm. 1.813.

### Rueda.

Formado el apéndice de la contribucion rústica y pecuaria que

da expuesto en la Secretaría municipal por el término y efectos legales.

Rueda 1.º de Junio de 1917.—El Alcalde accidental, Juan Gonzalez.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 1.819.

Don Cecilio Carrascoso Ortega, Oficial de Sala de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta Capital.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia de segunda instancia dictada por la Sala de lo civil de este Tribunal, en los autos á que se refiere, es como sigue:

Encabezamiento. — Sentencia núm. 65.—Registro folio 82.—Hay una rúbrica.—En la Ciudad de Valladolid á veintiseis de Mayo de mil novecientos diez y siete; en los autos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Capital, promovidos por Don Domingo de la Torre Corcho, escribiente y vecino de Peñafiel, que no ha comparecido en esta Audiencia, contra D. José Pazos Vela Hidalgo, militar retirado y vecino de Valladolid, representado por el Procurador Don Luis Calvo Salces y defendido por el Letrado Doctor D. Antonio Gimeno Bayon, sobre nulidad del testamento ológrafo otorgado por Doña Matilde Corcho Arroyo, y apertura de la sucesion legítima de la misma, cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud del recurso de apelacion interpuesto contra la sentencia que en nueve de Enero del actual año dictó el Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Parte dispositiva.—Fallamos: que revocando la sentencia apelada debemos declarar y declaramos válido el testamento ológrafo que Doña Matilde Corcho Arroyo, otorgó en Peñafiel el veinticuatro de Octubre de mil novecientos quince, en el que instituye por heredero de todos sus bienes á su marido D. José Pazos Vela Hidalgo, y por tanto que no ha lugar á abrir la sucesion intestada de aquella, sin hacer especial condena de costas de ambas instancias.—Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dis-

positiva se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia por la no comparecencia en esta Superioridad del apelado D. Domingo de la Torre Corcho, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leopoldo L. Infantes.—R. Salustiano Portal.—Ignacio Rodriguez.—José V. Pesqueira.—Gerardo Pardo.—Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y al siguiente hábil se notificó al Procurador de la parte personada y en los Estrados del Tribunal por incomparecencia de D. Domingo de la Torre.

Para que conste y tenga lugar la insercion de la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido y firmo en Valladolid á veintiocho de Mayo de mil novecientos diez y siete.—Cecilio Carrascoso.

110

### Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.817.

Rodriguez Toral, Saturnino, domiciliado últimamente en Valladolid, comparacerá en término de cinco días ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, (Secretaría del Licenciado Río,) para ser oido en causa por sustracion de ropas instruída por dicho Juzgado, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Núm. 1.828.

### CÉDULA DE CITACION.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad en providencia de hoy dictada en cumplimiento de una carta-orden de la Superioridad, se cita por medio de la presente á *Paulino Fernandez Capa y Leandro Perez Diaz*, domiciliados últimamente en Oimedo y cuyo actual paradero se desconoce, para que el día *nueve del actual mes* y hora de las diez de su mañana comparezcan ante la Audiencia provincial de esta Ciudad, al objeto de asistir como testigos á las sesiones del juicio oral en causa contra Nicolás Toledo Gomez y otra, sobre estafa, bajo apercibimiento de que si no lo verifican incurrirán en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Valladolid 5 de Junio de 1917.—El Secretario, Licenciado Pedro del Río.

Núm. 1.824.

### MEDINA DEL CAMPO.

Don Félix Gazo y Calvo, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que por D. Heraclio Martin Hernandez, como marido de Doña María de la Consolacion Martin y Martin, vecinos de Torrecilla de la Orden, se ha promovido en este Juzgado expediente de declaracion de herederos abintestato por defuncion de su hermano de doble vínculo Don Benigno Martin y Martin, Notario y vecino que fué de esta villa, solicitando ser declarada heredera en union de la cónyuge viuda Doña María de la Asuncion Lopez Gonzalez, y en su virtud conforme preceptúa el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento civil se cita y llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia á fin de que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo, pues en otro caso les parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Medina del Campo á veintinueve de Mayo de mil novecientos diez y siete.—Félix Gazo.—El Secretario, Casimiro Rodriguez Toribio.

111

## ANUNCIOS NO OFICIALES.

### Sociedad Industrial Castellana.

#### Junta General ordinaria.

Por acuerdo del Consejo de Administracion de esta Sociedad, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 17 y siguientes de los Estatutos sociales, se convoca á Junta General ordinaria de accionistas, que tendrá lugar el día 28 del corriente mes de Junio á las seis de la tarde en la Sala de sesiones de la misma Sociedad, para la lectura y aprobacion de la Memoria y Balance anuales y provision de las vacantes reglamentarias del Consejo.

La Memoria, Balance y demás documentos que previene el artículo 15 de los Estatutos, se hallarán de manifiesto en la Sala del Consejo de la Compañía, desde el día trece del corriente, todos los días laborables, de once á una de la mañana y de cinco á siete de la tarde.

Los señores accionistas deberán tener presente para el ejercicio de sus derechos las disposiciones contenidas en los artículos 19, 21, 22 y 23 de dichos Estatutos.

Valladolid 7 de Junio de 1917.—Por acuerdo del Consejo de Administracion, El Consejero Secretario Habilitado, Florentin Boibo Diez.—V.º B.º El Presidente del Consejo de Administracion, Moisés Carballo.

112